

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.

Art. 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las modificaciones establecidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la tasa por la prestación del Servicio de Enseñanzas Especiales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio de enseñanzas especiales, que preste este Ayuntamiento, a través de cursos, jornadas, seminarios, talleres, escuelas, entre otras, y tengan por objeto la adquisición de técnicas o conocimientos, disciplinas, artes u oficios .

Art. 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley general Tributaria, que soliciten la inscripción en los cursos, jornadas, seminarios talleres y escuelas.

Art 4. Responsables.

Serán responsables subsidiarios, los padres o tutores en los casos de menores solicitantes de la acción formativa.

Art. 5. Cuota Tributaria.

Se determinará por una cantidad fija, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

Enseñanzas con duración de hasta 40 horas:6,01 euros.

Enseñanzas con duración de más de 40 horas: 9,01 euros.

Art. 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, con la solicitud de matrícula de la acción formativa correspondiente.

Art. 7. Normas de Gestión. Declaración, liquidación e ingreso.

Corresponde al Sr. Alcalde, aprobar la admisión de los solicitantes en los indicados cursos, jornadas, talleres, escuelas, etc..

La resolución denegatoria de la admisión, originará la devolución de la tasa ingresada en la Tesorería Municipal.

En caso de renuncia a continuar la recepción de las enseñanzas de que se trate, no originará la devolución del importe abonado.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, debiendo acompañar a la solicitud de inscripción el justificante del abono efectuado.

Art. 8. Infracciones y Sanciones.

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.